



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y MATERIALES CONSUMIBLES PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA (FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN) DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CON RECURSO FASP 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; EL MTRO. GUSTAVO DAVID CONTRERAS BRAVO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ASISTIDOS POR M. EN D.P. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO" Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMPUCOLOR EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JULIETA SANTANA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción treinta de julio de dos mil veintiséis, mediante oficio número SSyPC/CDyFI/0115/2026 signado por el C.P. Rodolfo Navarro Guevara, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó someter a aprobación del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el proyecto de bases de Licitación Pública Nacional referente a la Adquisición de Herramientas Tecnológicas y Materiales Consumibles para el Fortalecimiento y Modernización de las Áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con recurso FASP 2026. De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción I, 38 fracción I y 40 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número COM/05/ORD20/31/07/2026, se acordó por unanimidad de votos dictaminar y aprobar la procedencia a celebrar la Licitación Pública Nacional, número EA-N19-2026, referente a la Adquisición de Herramientas Tecnológicas y Materiales Consumibles para el Fortalecimiento y





Modernización de las Áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con recurso FASP 2026, precisando que se realizó el procedimiento de acuerdo a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

III. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios número SAF/SE/DGPGP/0480-LM/2026 de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis; SAF/SE/DGPGP/2280-LM/2026 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis y SAF/SE/DGPGP/2438-LM/2026 de fecha dos de junio de dos mil veintiséis, emitidos por Lorena Moreno Cárdenas, en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, aunado al oficio número SSyPC/CDyFI/0043/2026 de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, emitido por Laura Carolina Yetzel Romero Martínez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante los cuales se informa que se cuenta con una suficiencia presupuestal con cargo a la **Fuente de Financiamiento:** Recursos Federales (Etiquetado). Origen de los Recursos (Procedencia): 2026-R33 Fondo VII (FASP) – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal. Partida 5151 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información (Estación de captura de registros dactilares y palmas), Equipo de cómputo y de tecnologías de la información (Workstation). **Fuente de Financiamiento:** Recursos Federales (No etiquetado). Origen de los Recursos (Procedencia): 2026-Aportación Estatal – R28 Participaciones Federales al R33 Fondo VII (FASP) – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal. Partidas 2941 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, 5151 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información (Computadora portátil), Equipo de cómputo y de tecnologías de la información (Workstation), Equipo de cómputo y de tecnologías de la información (Servidor de cómputo), y 5971 Licencias informáticas e intelectuales. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II, inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, II, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, convocó al proceso de Licitación Pública Nacional, número EA-N19-2026, precisando que el procedimiento se realizó de conformidad a los términos solicitados. Asimismo, se realiza el presente contrato de conformidad con las documentales emanadas del procedimiento en mención.

V. El presente Contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR", con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, fecha en que se le notificó el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional, número EA-N19-2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado la partida 3 del procedimiento de Licitación Pública antes referido a favor de





la persona moral denominada **COMPUCOLOR EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato, se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Al Titular de la Dirección General de Centro Estatal de Análisis de Información de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; así como, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los BIENES y pago en los términos establecidos.
- b) **ÁREA SOLICITANTE:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, encargada de solicitar el procedimiento origen del presente Contrato.
- c) **BIENES:** Cosa material o inmaterial susceptible de producir un beneficio de carácter patrimonial descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato.
- d) **CONVOCANTE.** A la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora del procedimiento de adjudicación;
- e) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente Contrato.
- g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los BIENES detallados en el presente Contrato, y
- h) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.



I.2. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 primer párrafo, 9 fracción XVI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado con los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue promulgado mediante ejemplar número 6431 publicado en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad" en fecha 28 de mayo de 2025.

I.3. GRAL. BGDA. E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, en su carácter de Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 6, 9 fracción XVI, 13, 14 fracciones VIII y X, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como los artículos 6 fracción I, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

I.4. MTRO. GUSTAVO DAVID CONTRERAS BRAVO, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 6, fracción V, 11 fracción XVII, 26, 27, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal.

I.5. C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como por los artículos 6 fracción IV, 11 fracción XVII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

I.6. M. EN D.P. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es el servidor público con atribuciones únicamente de emitir opinión Jurídica respecto a los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, bajo el estricto sentido de que no contemplará ninguna responsabilidad en el cumplimiento del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 6 fracción IX, 11 fracciones III y XVII y 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal.





I.7. El presente Contrato se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los BIENES adquiridos así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR"; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, II, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

III. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

III.1 Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende de la Póliza número 2,215 (Dos mil doscientos quince), de fecha veintiséis de enero de dos mil uno, ante la Fe de Ester Álvarez Muñoz, Titular de la Correduría Pública número 03 (Tres) de la Plaza del Estado de Morelos, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Morelos, con el folio 188563, por medio de la cual se constituye la persona moral denominada COMPUCOLOR EMPRESARIAL, S.A DE C.V., la cual tiene como objeto entre otros:

- Compraventa de equipó de cómputo, periféricos, accesorios, equipo de oficina, faxes y software, siendo estos nacionales o de importación.

III.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 40,409 (Cuarenta mil cuatrocientos nueve), de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría número 01 (Uno) de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos con sede en Temixco, Estado de Morelos, se designa a JULIETA SANTANA ORTEGA como ADMINISTRADOR ÚNICO, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de administración, sin limitación alguna por lo que se le confiere para realizar todo género de actos de administración, y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra.



Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con clave de elector Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información proporcionada.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave: CEM010126SX8
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social; así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional Número EA-N19-2026 a plazos reducidos, su Junta de Aclaraciones, las Especificaciones Técnicas, la Propuesta de "EL PROVEEDOR", mediante la celebración del presente Contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": el ubicado en Autopista Acapulco – México km. 102+900, Colonia Granjas Merida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62585



De "EL PROVEEDOR": el ubicado en Avenida Teopanzolco número 408, PB2, Colonia Reforma, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62260

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

IV.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO" adquiere de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los BIENES solicitados de conformidad a las especificaciones siguientes:

PARTIDA	REGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3	1	LICENCIA	LICENCIA	5

PARTIDA 3: 5971 LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES

REGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	LICENCIA	LICENCIA DBEAVER ENTERPRISE SOPORTE AVANZADO PARA SCRIPTS SQL CON AUTO COMPLETADO Y DEPURACIÓN PROGRAMACIÓN DE TAREAS REPETITIVAS (EXPORTACIONES, IMPORTACIONES, EJECUCIÓN DE SCRIPTS) COMPARACIÓN Y MIGRACIÓN DE ESQUEMAS Y DATOS SEGURIDAD DE NIVEL EMPRESARIAL CON AUTENTICACIÓN SSO Y ALMACENAMIENTO CIFRADO DE CREDENCIALES DISEÑO Y MODELADO VISUAL DE ESQUEMAS CON MODO EDICIÓN ERD. GENERACIÓN DE DATOS SIMULADOS PARA PRUEBAS ASISTENTE CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA GENERACIÓN DE CONSULTAS SQL INTEGRACIÓN CON TABLEAU, DASHBOARDS DE SALUD DE SERVIDORES, Y GESTIÓN AVANZADA DE ROLES Y PROYECTOS. GARANTÍA: 1 AÑO.	DBEAVER	LICENCIA	5



La licencia deberá tener una vigencia de 1 año a partir de la activación de cada una de estas en los equipos que se enlistan a continuación.

TIPO	SERIE
Laptop	PF4J2K2P
Laptop	PF4R7L9B
Laptop	PF4KFB07
Laptop	PF4JSLR4
Laptop	PF3JPGH8

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, hasta la total entrega de los BIENES.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por el pago de los BIENES que se describen en el presente contrato y se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	REGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3	1	LICENCIA	PIEZA	5	\$4,900.00	\$24,500.00
SUBTOTAL						\$24,500.00
IVA						\$3,920.00
TOTAL						\$28,420.00

EL "PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR", por concepto de la partida 3, la cantidad de \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,920.00 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, lo que da un gran total de la cantidad de \$28,420.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al monto total que se paga por los BIENES descritos en este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato, cubre a "EL PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.



TERCERA. DEL ANTICIPO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato no se otorgará anticipo alguno. El pago a "EL PROVEEDOR" se efectuarán exclusivamente en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen que en términos del artículo 67 de la LEY, que el "PODER EJECUTIVO" pagará a "EL PROVEEDOR", en una sola exhibición a contra entrega de los BIENES, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura previa revisión y a entera satisfacción del ÁREA REQUERENTE.

La factura correspondiente deberá ser presentada sin errores ortográficos y aritméticos en archivo digital PDF y XML al correo centroestatal.analisisinformacion@morelos.gob.mx, con los siguientes requisitos fiscales; asimismo deberá facturar de conformidad con las necesidades de la SECRETARIA, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

RFC.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, sin número, Col. Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, el "PODER EJECUTIVO" dentro del día hábil siguiente al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que esté presente para los efectos del pago.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los BIENES objeto del presente contrato, en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:30 horas (considerando únicamente días hábiles), en una sola entrega dentro de los 30 días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente Contrato. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las medidas necesarias para que los productos perecederos lleguen al lugar de entrega en óptimas condiciones, garantizando la correcta entrega conforme las especificaciones requeridas, siendo el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la encargada de verificar que los insumos cumplan con las características solicitadas, en el entendido de que no será aceptado ningún producto si hubiere diferencias en las especificaciones de calidad, caducidad, cantidades requeridas y/o tiempos de entrega.



"EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el ÁREA REQUERENTE.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA; "EL PROVEEDOR" deberá entregar al ÁREA REQUERENTE evidencia fotográfica a la entrega total de los BIENES, en un documento impreso y en versión digitalizada a la siguiente dirección de correo electrónico centroestatal.analisisinformacion@morelos.gob.mx.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del ÁREA REQUERENTE.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al Titular de la Dirección General de Centro Estatal de Análisis de Información de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que en este acto acepta el cargo y asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que deriven del mismo, para que verifiquen que la entrega de los BIENES cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente siendo el responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del ÁREA REQUERENTE o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO se aplicaran las penas por incumplimiento establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los BIENES en la forma, términos y tiempo pactado ya entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, sin costo alguno para "EL PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia el artículo 75 fracción III, de la Ley de Adquisiciones,



Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el oficio número SAF/SA/DGCOBS/0045/01/2026, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis el cual establece en su inciso III, "De las Garantías", numeral 5, que en los contratos o pedidos cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, no será exigible dicha garantía.

Lo anterior, en atención al acuerdo COM/04/ORD01/16/01/2026, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual sus integrantes aprobaron los montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como para el otorgamiento de garantías, del ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a LA CONVOCANTE, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR". Los BIENES entregados por "EL PROVEEDOR" se deberán ser nuevos y contar con una garantía de 01 año contra defectos y/o vicios ocultos de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas, a partir de la entrega de los bienes.

La garantía deberá ser presentada en papel membretado, sellado por "EL PROVEEDOR" y firmado por el representante legal especificando características de la garantía, su cobertura y vigencia. Deberá ser dirigida al **ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, y remitida al correo centroestatal.analisisinformacion@morelos.gob.mx.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, en una sola entrega dentro de los treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los BIENES objeto del presente Contrato;



- b) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los BIENES;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por el presente Contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente Contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente Contrato;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las Especificaciones Técnicas solicitadas por el ÁREA REQUERENTE;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugares establecidos por el ÁREA REQUERENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
- e) Administrar el presente contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número EA-N19-2026;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en las cantidades y los calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a LA CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;



- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a LA CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, e;
- j) Informar por escrito a LA CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los BIENES entregados o no cumplan con las características solicitadas, se encuentren en mal estado y/o defectuosos, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos dentro de los 15 días hábiles a partir de la notificación por escrito y/o por correo electrónico a "EL PROVEEDOR", de conformidad con las necesidades del ÁREA REQUERENTE, para dar cabal cumplimiento de la calidad de los BIENES que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios, en apego al artículo 71 de la LEY.

La entrega de los BIENES por reposición deberá realizarse en las instalaciones del C5, áreas de Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública, ubicadas en Av. Temixco S/N Col. Palo Escrito, C.P. 62765, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Y deberán ser entregados al ÁREA REQUERENTE, así como los documentos en versión digital que acrediten el cambio de equipo especificando números de serie y motivo del cambio al correo centroestatal.analisisinformacion@morelos.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. "EL PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula QUINTA de este Contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUERENTE, quien verificara que las características de los BIENES entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número EA-N19-2026.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR". En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por



fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los BIENES o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL PODER EJECUTIVO".

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a "EL PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual "EL PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los BIENES que no fueron entregados, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vsbea) = pca$

Donde: pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso



vsbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir este Instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto del presente Contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la Propuesta Técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por "EL PODER EJECUTIVO".

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción a la entrega de los BIENES descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a "EL PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- a) Que los precios por la contratación de los BIENES estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- b) Que el presente contrato se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c) Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;



- d) Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los BIENES, objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación de los mismos;
- e) Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- f) Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- g) Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- h) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato de mérito, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato, resultaría inconveniente.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que



hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato, en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" podrá continuar con la entrega de los BIENES, previa verificación de que prevalece la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato, con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento a "EL PODER EJECUTIVO" de las mismas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los BIENES, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deban de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como sus homologas estatales por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Por lo que "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Guardar y mantener con el carácter de confidencial y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio, ningún tipo de información que obtenga del "PODER EJECUTIVO", con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no relación con el mismo, salvo aquella que por motivos legales deba ser divulgada;
- b) Utilizar la información para dar cumplimiento con las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le transmite a su titularidad;



- c) No reproducir, publicar, mutilar, modificar o alterarla en forma parcial o total por ningún medio;
- d) No divulgar salvo que sea a sus empleados o a cualquier otra persona autorizada directamente relacionada con el cumplimiento del presente contrato en el entendido que "EL PROVEEDOR", será el único responsable por los daños y perjuicios que ocasionen dichas personas por la divulgación de la información;
- e) Que en caso de rescisión del presente contrato o cuando el "PODER EJECUTIVO", así lo solicite devolverá y removerá de sus archivos toda la información que se haya proporcionado sobre planos, accesos, instalaciones y del personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- f) Llevar a cabo las acciones necesarias para mantener la información como confidencial por lo que "EL PROVEEDOR", se compromete a informar inmediatamente si la información estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados.
- g) Tomar las medidas necesarias para sus funcionarios, directores, empleados, supervisores, distribuidores, prestadores de servicios y todas aquellas personas con los compromisos aquí asumidos;
- h) No utilizar la información proporcionada para fines propios.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no respete los compromisos anteriormente señalados, dará derecho al "PODER EJECUTIVO" para iniciar acciones legales en materia penal y sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer BIENES y SERVICIOS que requieran las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Morelos ambas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del siete de septiembre de dos mil veintiséis día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el seis de octubre de dos mil veintiséis con la entrega total de los bienes a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a



FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Contrato número DGCBS/ADQ50/2026, referente a la adquisición de herramientas tecnológicas y materiales consumibles para el Fortalecimiento y Modernización de las Áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con recurso FASP 2026, derivado del procedimiento Licitación Pública Nacional número EA-N19-2026 en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases, junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional presencial número EA-N19-2026 lo demás dispuesto en el procedimiento de adquisición, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 62 de la LEY.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ.
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

POR "EL PROVEEDOR"

JULIETA SANTANA ORTEGA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
COMPUCOLOR EMPRESARIAL, S.A DE C.V.

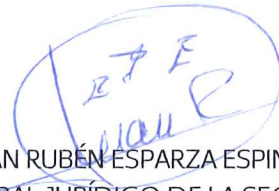
MTRO. GUSTAVO DAVID CONTRERAS BRAVO.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



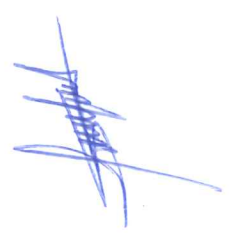
FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Contrato número DGCBS/ADQ50/2026, referente a la adquisición de herramientas tecnológicas y materiales consumibles para el Fortalecimiento y Modernización de las Áreas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con recurso FASP 2026, derivado del procedimiento Licitación Pública Nacional número EA-N19-2026 en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.


C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
FORTELECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.


M. EN D.P. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL.

CONVOCANTE



MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ50/2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y MATERIALES CONSUMIBLES PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA (FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN) DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CON RECURSO FASP 2026, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO EA-N19-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL COMPUTICOLOR EMPRESARIAL, S.A DE C.V., DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL 2026, CONSTANTE DE VEINTE PÁGINAS ÚTILES.